



PROPOSTA DE RESOLUCIÓN:

Aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada o 26 de decembro de 2007 o Anteproxecto de Sistema de Colectores Xerais e Nova Edar no Grove.

Publicado no BOP de Pontevedra nº 10 de 15 de xaneiro de 2008 o acordo de aprobación ós efectos de darlle a preceptiva información pública.

Presentadas as seguintes alegacións:

- ANTONIO SILVA PÉREZ: 11/2/2008.
- DIEGO RODRÍGUEZ VIEITES: 11/2/2008
- M^a DOLORES VAZQUEZ VARELA E/R EMGROBES: 8/11/2008
- ANGEL RAFAEL MOURELOS RODIÑO E JOAQUIN J. DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ: 6/2/2008
- PARTIDO POPULAR DE O GROVE: 7/2/2008
- AMEGROVE: 7/2/2008
- JULIA AIDA FILGRUEIRA PÉREZ (ALTERNATIVA MECA): 7/2/2008
- JOAQUÍN MONTENEGRO IGLESIAS: 7/2/2008
- JOSÉ SOUTULLO GARRIDO E LUIS TACÓN FERNÁNDEZ: 7/2/2008
- JOSÉ SOUTULLO GARRIDO E JOSÉ SANMARTÍN GALIANO: 7/2/2008
- ESTEBAN CASTRO CHANTADA: 6/2/2008
- CIELO ALARCÓN DOMÍNGUEZ E/R MARISCOS PORTONOVO, S.L.: 6/2/2008
- SOFÍA SANMARTÍN RUANO APODERADA DE MARISCOS PUNTA SINÁS, S.L.: 6/2/2008
- RAMÓN BLANCO FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DA ASOCIACIÓN GALLEGA DE EMPRESARIOS DEPURADORES DE MOLUSCOS: 6/2/2008
- JUAN MANUEL ALFONSO OUTEDA E/R MARISCOS SÁNCHEZ Y ALFONSO S.L.: 6/2/2008
- CARMEN GARCÍA CARRERA E/R INDUSTRIAL DEPURADORA DE MOLUSCOS DE MELOJO, S.A.: 6/2/2008

Visto o informe técnico elaborado polo equipo redactor do Anteproxecto contestando as alegacións presentadas,

PROPOÑO ó Pleno da corporación a adopción do seguinte acordo:

PRIMEIRO.- Aprobado definitivamente o Anteproxecto de Colectores Xerais e E.D.A.R. no Concello do Grove resolvendo as alegacións presentadas dacordo o informe técnico emitido polo equipo redactor do Anteproxecto de Colectores Xerais e E.D.A.R. no Concello do Grove, incorporando ó mesmo aquelas que foran estimadas.

SEGUNDO.- Notificar os alegantes o presente acordo xunto coa valoración técnica das súas manifestacións ós efectos que estimen oportunos.

TERCEIRO.- Remitir o presente acordo a AUGAS DE GALICIA para continuar o procedemento de implantación dunha E.D.A.R. no Grove.

O Grove, 14 de maio de 2008.

O Alcalde

José Antonio Cacabelos Ráico

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Consideraciones a las alegaciones presentadas para el ANTEPROYECTO DE COLECTORES GENERALES Y E.D.A.R. NO CONCELLO DE O GROVE (Pontevedra)

Se exponen a continuación las consideraciones del Concello de O Grove a las alegaciones presentadas. Dado que existe mucha similitud entre las diferentes alegaciones, presentamos a continuación un documento resumen dividido en los aspectos más relevantes del proceso:

1.- En referencia al **plazo de exposición pública**

El plazo de exposición pública abierto vino establecido en el documento remitido al Concello de O Grove por Augas de Galicia en fecha 3 de Diciembre de 2007, y que de acuerdo con el Decreto 84/1997, de 10 de abril, sobre colaboración técnica y financiera de la Administración Hidráulica de Galicia con las Entidades Locais, en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas (DOG N°78, 24.04.97) establece que el anteproyecto se exponga al público durante 20 días hábiles.

2.- En referencia al sometimiento o no del **procedimiento de evaluación de impacto ambiental**

El marco legal para la evaluación ambiental de proyectos está definido por el Real Decreto Legislativo 1/2008, del 11 de enero, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental de proyectos (BOE n° 23 del 26 de enero). Debe tenerse presente que en la fecha de redacción del documento del anteproyecto estaba vigente el Real Decreto Legislativo 1302/1986, del 28 de junio, de evaluación del impacto ambiental (con sus sucesivas modificaciones).

En esta línea debemos destacar que tanto en el RDL 1302/1986 como en el RDL 1/2008, los proyectos incluidos en el Anexo II, como es este caso, solo se someterán al procedimiento de evaluación ambiental en el caso de que así lo decida el órgano competente, conforme a los criterios establecidos en el Anexo III (Artículo 16, apartado 1 del RDL 1/2008, del 11 de enero).

Por lo tanto el Concello de O Grove tiene la obligación de informar suficientemente al órgano ambiental, en este caso la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible, con un documento técnico cuyos contenidos respondan al Artículo 16, apartado 1 del RDL 1/2008, del 11 de enero. Será posteriormente, la Consellería de Medio Ambiente quien se pronunciará o no sobre el sometimiento de este proyecto al proceso de evaluación de impacto ambiental.

3.- En referencia a la **valoración del cambio de ubicación**

La propuesta de localización de la Estación Depuradora de Aguas Residuales incluye un estudio de posibles ubicaciones, presentadas en el Anejo nº 20 del documento del Anteproyecto, en el que se justifican de manera ordenada la selección de zonas potencialmente viables en base a criterios técnicos, legales, económicos y ambientales.

No es objeto del Anteproyecto justificar las razones para un cambio de ubicación de la EDAR, tan solo se incluyen aquí la metodología y criterios para la selección de una ubicación que cumpliera con la normativa urbanística del municipio, enlazase de manera coherente y viable con la red de saneamiento existente y minimizase al máximo los impactos paisajísticos y ambiental del territorio.

4.- En referencia al **régimen urbanístico y planificación territorial**

La zona de futura ubicación de la EDAR esta clasificada como suelo rustico de protección de costas, constituido por los terrenos, situados fuera del núcleo rural y del suelo urbano, que se encuentren a una distancia inferior a 200 metros del límite interior de la ribera del mar. La falta de un Plan General de Ordenación Municipal aprobado en el municipio, hace que no se haga referencia a él, sino a los instrumentos de ordenación del territorio, y en concreto a las normas subsidiarias de carácter municipal (Decreto 208/2002 del 20 de junio)

El área seleccionada para la localización de la EDAR no ocupa el Dominio Público Marítimo Terrestre ni los 20 primeros metros de la zona de servidumbre, excepto en aquellos aspectos precisos para la ejecución del vertido. No incumple punto alguno del Decreto 208/2002 al considerarse una actuación específica de interés público en un suelo rústico (punto 4.2 del Anexo de Ordenanzas Provisionales)

5.- En referencia a la **valoración de expropiaciones**

En el Anteproyecto para los Colectores Generales y EDAR en el Concello de O Grove se incluye un anejo (nº 18) titulado: "*Servicios afectados y expropiaciones*" en el que se exponen valores aproximados y de carácter orientativo para las expropiaciones definitivas y temporales de terrenos. Estos valores fueron calculados en base a las características de dichos terrenos, catalogados como terrenos improductivos, pasto arbustivo y terrenos arables; pero no se deben considerar concluyentes en ningún caso; correspondiendo a la gerencia de Urbanismo del Concello de O Grove el cálculo definitivo de esos valores, en base al Plan General de Ordenación Municipal, o en su defecto a las Normas Urbanísticas vigentes.

6.- En referencia a los **posibles cambios en el medio físico**

El anteproyecto no ocupa ningún espacio natural protegido considerado como tal por la Ley 9/2001, del 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, por lo que no se tipifican en él los hábitats mencionados (códigos 1310/1320/1130/1140/2130), que son característicos del Complejo Intermareal Umia-O Grove. Las posibles modificaciones físicas del territorio se desarrollarán por lo tanto en un territorio que carece de presencia documentada de estos hábitats.

Se considera la alegación de la posible afección a dos hábitats de interés comunitario: bancos de arena cubiertos permanentemente de agua marina (cód.1110) y grandes calas y bahías poco profundas (cód. 1160), fundamentalmente en la etapa de construcción del emisario submarino, en donde los movimientos de arena pueden causar algunas afecciones puntuales y temporales en el sustrato marino, hecho que ya se tiene en cuenta en las medidas correctoras incluidas en el Anejo nº 4 del Anteproyecto.

La zona de ubicación de la futura EDAR comprende una zona degradada actualmente, como consecuencia del abandono de una pequeña cantera, por lo que no se consideran relevantes las posibles alteraciones por compactación del suelo con su correspondiente carga ecológica. Aunque se confirma la importancia de los valores naturales existentes en la *Lagoa das Esteiriñas* y litoral próximo, no se consideran posibles afecciones al respecto, debido a que este proyecto se encuentra a considerable distancia de la zona.

7.- En referencia a los **posibles cambios en flora y fauna**

El Anteproyecto no ocupa ningún espacio natural protegido considerado como tal por la Ley 9/2001, del 21 de agosto, de conservación de la naturaleza; ni se encuentra dentro de la declaración europea de Red Natura 2000; por lo que no se considera alegación en referencia a la especies incluidas en las Directivas 79/409 y 92/43 de la Unión Europea. Tampoco se consideran afecciones a las especies *Vulpes vulpes*, *Meles meles*, *Lacerta schreiberi*, *Pelobates cultripes*, *Chalcides bedragai* y *Myotis daubentonii* por no encontrarse referencia a que la zona afectada por la construcción de la EDAR sea un territorio reproductivo o de presencia estable de estas especies.

En referencia a posibles afecciones a la fauna marina, debemos indicar que en la actualidad las aguas residuales generadas en el municipio solo se someten a un tratamiento primario, que no da cumplimiento a la normativa europea sobre el tratamiento de aguas residuales. La futura EDAR pretende el tratamiento de estas aguas residuales de tal manera que se de cumplimiento a lo establecido en la Directiva 271/91 del Consejo, del 21 de mayo, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, mejorando por lo tanto la calidad de las aguas y en consecuencia

mejorando las condiciones ambientales de vida para la fauna marina presente en la zona.

8.- En referencia a los **posibles impactos en espacios naturales protegidos**

El Anteproyecto no ocupa ningún espacio natural protegido considerado como tal por la Ley 9/2001, del 21 de agosto, de conservación de la naturaleza. Debe tenerse presente que en la actualidad, el punto de vertido de las aguas procedentes de la instalación de tratamiento primario existente se realiza en el interior de la ZEPA Complejo Intermareal Umia - O Grove y LIC Complejo Ons - O Grove, por lo que la ejecución del proyecto evitará esa afección directa, ya que el punto de vertido previsto, que garantiza también una dilución adecuada de las aguas ya tratadas, se localiza fuera de los citados espacios naturales protegidos.

9.- En referencia a los **impactos en el sector turístico**

La zona de ubicación futura de la EDAR se encuentra en una parcela situada en una antigua cantera abandonada, anexa a la zona industrial de Conservas Isabel y en una de las zonas con menos densidad poblacional de todo el Concello de O Grove. En sus proximidades no existen evidencias claras de instalaciones de hostelería y restauración, ni tampoco de playas afectadas que sean potencialmente importantes en el sector. Cualquier impacto sobre el sector turismo vendría dado principalmente por problemas en la calidad del agua o un impacto olfativo en la zona, aspectos todos ellos tratados específicamente.

10.- En referencia a la **elaboración de medidas compensatorias con los sectores afectados**

El presente anteproyecto establece las condiciones técnicas, ambientales y de gestión para la construcción y operatividad de la EDAR en el Concello de O Grove. Aquellas medidas compensatorias a realizar y acordar con el sector de pesca, marisqueo y acuicultura, en referencia a minimizar posible efectos negativos sobre el medio natural deberán en su caso estudiarse y establecerse en acuerdos futuros entre los organismos competentes.

11.- En referencia a **las alternativas de vertido y situación del emisario**

La Instrucción para el Proyecto de Conducciones de Vertidos desde Tierra aprobada por orden de 13.07.1993 afirma en su artículo 5.3.3. que los proyectos de emisario submarino han de incluir un análisis de alternativas de vertido, justificando la solución adoptada. En los estudios de viabilidad previos al Anteproyecto de Sistemas de Colectores y EDAR en O Grove se consideraron distintas alternativas para el vertido de los efluentes de la EDAR.

Debido a razones técnico-económicas se ha escogido la solución de dotar a las instalaciones en tierra de las EDAR de un tratamiento de desinfección por rayos UVA, eliminando completamente la contaminación bacteriológica, evitando así los problemas en la calidad del vertido.

12.- En referencia a las **características del efluente**

El Anteproyecto de Sistema de Colectores y nueva EDAR en O Grove describe las características que ha de cumplir la nueva depuradora y los valores que deben cumplir los parámetros de contaminación, basándose principalmente en la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, además de otra normativa vigente.

Estos son los valores máximos de contaminación que la Administración debe exigir

13.- En referencia a la **calidad del agua en zonas próximas**

En las zonas próximas se encuentran diferentes parques de cultivo, polígonos de bateas así como conserveras y cetáreas cuya producción está influenciada por la calidad de las aguas circundantes en la zona. En este sentido la calidad de las aguas del efluente de la EDAR proyectada presenta, tras los cálculos de dilución producidos en el efluente, menos de 10 CF/ 100 ml, una cantidad muy inferior a los límites exigidos en cualquiera de las normativas vigentes en calidad de aguas marinas, garantizando así la calidad de las aguas y por lo tanto la sostenibilidad del sector productivo presente en la zona.

14.- En referencia a la **calidad de aguas para el cultivo de moluscos bivalvos**

Se considera la alegación de adaptación a la normativa vigente de calidad de aplicación a los moluscos vivos. En el proyecto se cita la utilización del RD 345/1993 y RD 571/1993, actualmente derogados. Los límites de contaminación bacteriológica admitidos por esta normativa y utilizados en el proyecto son los establecidos para Zona A: Consumo humano directo, de 300 CF/100 ml.

Las normativas europeas vigentes son:

La Directiva 2006/113/CE relativa a la calidad exigida a las aguas para la cría de moluscos establece, entre otros, unos límites de concentración microbiológica a respetar en las zonas que requieran una protección para permitir la vida y la cría de moluscos. Esta directiva supone una nueva versión codificada de la Directiva 79/923/CE (de igual nombre), la cual fue transpuesta en el RD 38/1989 de 13 de enero, RD que fue derogado por el RD 345/1993.

La Directiva 2006/113/CE establece como valor guía, que no imperativo, en el objetivo de calidad en las aguas de cría de moluscos:

Coliformes fecales/100ml < 300 en la carne y en el líquido inter valvar

La Directiva 91/492/CEE por la que se fijan las normas sanitarias a la producción y puesta en mercado de moluscos bivalvos vivos, establece una clasificación de las zonas de producción en A, B y C. Esta directiva se traspuso en parte con el RD 345/1993 por el que se establecen normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos. A su vez sufrió modificaciones al aprobarse la Directiva 97/61/CE de modificación parcial de la Directiva 91/492/CEE, que se incorporó con la aprobación del RD 571/1999.

En resumen, toda esta normativa al final fija la siguiente clasificación de zonas de producción:

A: Para consumo humano directo.

< 300 coliformes fecales/100 ml en carne de molusco y líquido inter valvar.

< 230 e. coli/100 ml en carne de molusco y líquido inter valvar.

B: Consumo directo tras tratamiento en un centro de depuración o reinstalación.

< 6.000 coliformes fecales/100 ml en carne de molusco y líquido inter valvar

< 4.600 e. coli/100 ml en carne de molusco y líquido inter valvar.

C: Consumo directo tras reinstalación durante 2 meses y depuración.

En cualquier caso, < 60.000 coliformes fecales/100 ml en carne de molusco y líquido inter valvar.

Finalmente, en lo que a normativa autonómica se refiere, la Lei 8/2001 de protección da calidade das augas das rías de Galicia e de ordenación do servizo público de depuración das augas residuais urbanas, estableció como objetivos de calidad en las aguas de las rías como límites bacteriológicos los siguientes:

Coliformes totales / 100 ml: 500

Coliformes fecales / 100 ml: 100

Estreptococos fecales / 100 ml: 100

Los cálculos de dilución que se adjuntan en el anejo 9 del proyecto consideran una concentración de coliformes a la salida de 100 CF/100 ml, exigida en el tratamiento de la EDAR. Según estos cálculos, tras la dilución inicial a la salida del tubo, tenemos

menos de 10 CF/ 100 ml, cantidad muy inferior a los límites exigidos en cualquiera de las normativas vigentes.

15.- En referencia a **la calidad de aguas para el sector pesquero y acuícola**

La calidad de las aguas marinas es competencia de la Comunidad Autónoma. Así, en lo que a normativa autonómica se refiere, la *Lei 8/2001 de protección da calidade das augas das rías de Galicia e de ordenación do servizo público de depuración das augas residuais urbanas*, estableció como objetivos de calidad en las aguas de las rías como límites bacteriológicos los siguientes:

Coliformes totales / 100 ml: 500

Coliformes fecales / 100 ml: 100

Streptococos fecales / 100 ml: 100

Los cálculos de dilución que se adjuntan en el anejo 9 del proyecto consideran una concentración de coliformes a la salida de 100 CF/100 ml, exigida en el tratamiento de la EDAR. Según estos cálculos, tras la dilución inicial a la salida del tubo, tenemos menos de 10 CF/ 100 ml, cantidad muy inferior a los límites exigidos en cualquiera de las normativas vigentes.

16.- En referencia al **programa de operación y mantenimiento**

La Instrucción para el Proyecto de Conducciones de Vertidos desde Tierra aprobada por orden de 13.07.1993 determina que cualquier proyecto de conducciones de vertido deberá incluir un la descripción detallada y justificada de un Plan de Operación y Mantenimiento que permita, mediante las acciones periódicas que se establezcan, la adecuada conservación y funcionamiento de todo el sistema de depuración-vertido, así como el control del mismo.

Se considera esta alegación con la obligación de desarrollar este Plan de Operación y Mantenimiento en el Proyecto de Construcción.

17.- En referencia al **programa de vigilancia y control**

La Instrucción para el Proyecto de Conducciones de Vertidos desde Tierra aprobada por orden de 13.07.1993 determina que cualquier proyecto de conducciones de vertido deberá incluir un Programa de Vigilancia y Control suficientemente detallado que permita, mediante los estudios periódicos que se establezcan, la comprobación estructural y funcional del emisario, el seguimiento del impacto del vertido en la

calidad del medio marino y el cumplimiento de los objetivos de calidad. Dicho programa deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 7 de esta Instrucción.

Se considera esta alegación con la obligación de desarrollar este Programa de Vigilancia y Control en el Proyecto de Construcción.

18.- En referencia a los **impactos en la fase de construcción**

Se considera la alegación de realizar un gran esfuerzo por minimizar el impacto en fase de construcción. Para ello, ya se ha dado el primer paso en el anejo número 4 del Anteproyecto: Aspectos ambientales, donde se realiza una identificación de las afecciones ambientales, señalando los aspectos más significativos que han de tenerse en cuenta en la fase de construcción, con el fin de minimizar estos impactos. Estos aspectos deberán desarrollarse en el Plan de Vigilancia Ambiental a realizar con el proyecto de Construcción.

Éstos son:

01_ACOPIO DE MATERIALES

Emisión de partículas a la atmósfera.

Ocupación del espacio.

Transformación del medio social y económico.

Transformación del medio físico.

02_ADECUACION ESTÉTICA Y PAISAJÍSTICA

03_DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO AFECTADO

Emisión de partículas a la atmósfera.

Emisión de ruido.

Emisión de vibraciones.

Generación de residuos.

Transformación del medio social y económico.

Transformación del medio costero.

Transformación del medio físico.

04_DESMONTE Y TERRAPLENADO DE MATERIALES.

Emisión de partículas a la atmósfera.

Emisión de ruido.

Emisión de vibraciones.

Transformación del medio social y económico.

05_EXPLANACIÓN Y AFIRMADO

Emisión de partículas a la atmósfera.

Emisión de ruido.
Emisión de vibraciones.

06_HORMIGONADO Y REALIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA

Emisión de ruido.
Emisión de vibraciones.
Transformación del medio social y económico.
Vertidos a las aguas.
Generación de residuos.

07_ PRESENCIA DE PERSONAL DE OBRA

Generación de residuos.

08_TRABAJOS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO – TERRESTRE

09_TRANSPORTE DE MATERIALES

Emisión de ruido.
Uso de recursos naturales: energía.
Emisión de gases a la atmósfera.
Emisión de partículas a la atmósfera.
Emisión de vibraciones.
Transformación del medio social y económico.

10_UTILIZACIÓN Y TRÁFICO DE MAQUINARIA PESADA

Residuos
Emisión de gases a la atmósfera
Emisión de partículas a la atmósfera
Emisión de ruidos a la atmósfera
Emisión de vibraciones
Vertidos a las aguas
Vertidos al suelo
Ocupación de espacio

19.- En referencia a los **posibles fallos de funcionamiento**

La Instrucción para el Proyecto de Conducciones de Vertidos desde Tierra aprobada por orden de 13.07.1993 define:

Emisario submarino: Conducción cerrada que transporta las aguas residuales desde la estación de tratamiento hasta una zona de inyección en el mar, de forma que se cumplan las dos condiciones siguientes:

Que la distancia entre la línea de costa en bajamar máxima viva equinoccial y la boquilla de descarga más próxima a ésta, sea mayor de 500 m.

Que la dilución inicial calculada según los procedimientos que se indican más adelante para la hipótesis de máximo caudal previsto y ausencia de estratificación, sea mayor de 100:1.

Conducción de desagüe: Conducción abierta o cerrada que transporta las aguas residuales desde la estación de tratamiento hasta el mar, vertiendo en superficie o mediante descarga submarina, sin que se cumplan las anteriores condiciones del emisario submarino.

La conducción de vertido de la EDAR de O Grove no cumple ninguno de los dos primeros requisitos, por lo que ha de cumplir las disposiciones de la norma incluidas en el artículo 6: Proyectos de vertidos a través de conducciones de desagüe.

Este artículo 6, en su epígrafe 6.2.2., dice: Cuando se requiera algún sistema de depuración para conseguir las condiciones de vertido a través de conducciones de desagüe se describirán sus distintos elementos y se hará especial hincapié en el análisis de las probabilidades y consecuencias de posibles fallos en el funcionamiento del sistema.

En el Anteproyecto realizado, a través de lo dispuesto en el Anejo número 15: Pliego de Bases de la EDAR, solamente se establecen las condiciones a que deben ajustarse los Licitadores que presenten ofertas al Concurso Público de "COLECTORES GENERALES Y EDAR DE O GROVE (PONTEVEDRA)".

En este documento se impone a los licitadores ese condicionante (página 8): En caso de fallo del suministro eléctrico, se deberá proponer los mecanismos necesarios para evitar el vertido de efluente que no cumplan con los criterios de la normativa vigente. Las soluciones técnicas previstas por cada concursante han de ser expuestas en el proyecto de licitación y posterior proyecto de construcción.

20.- En referencia a la **capacidad de depuración**

El dimensionado de la nueva EDAR se ha realizado para dar servicio a la parroquia de San Martiño (sin el núcleo de la Illa da Toxa), dado que la parroquia de San Vicente y la propia isla tienen pequeñas depuradoras independientes.

Para el dimensionado de la capacidad se ha realizado un estudio de la evolución de la población (que se presenta en el anejo número 6 del proyecto), donde se ve que la población de San Martiño de O Grove crece a una tasa de 0.28% anual. De todas formas, para el cálculo de la capacidad de la depuradora se ha aplicado una tasa

de crecimiento poblacional del 1%, obteniendo una población de 13 349 habitantes en el año horizonte.

Debido a la gran estacionalidad de la población en el Concello de O Grove, se ha aplicado un coeficiente de estacionalidad de 3. Es decir, se supone que O Grove triplica su población, y por lo tanto su caudal de tratamiento, durante la época estival, obteniendo una población total de verano de 40 000 habitantes.

El estudio de los caudales tratados en el pretratamiento actual, situado en la zona del puerto, nos confirma que el coeficiente de estacionalidad adoptado se encuentra muy del lado de seguridad y que el caudal de lluvia representa sobre un 10% del caudal tratado en épocas invernales.

Este hecho, unido a que esta nueva depuradora proyectada tiene una mayor capacidad que las proyectadas anteriormente para este mismo núcleo, no hace más que reafirmar que se ha diseñado con una capacidad de depuración holgada para las necesidades reales.

21.- En referencia a la **instalación de depósitos de aguas fluviales**

El estudio de los caudales tratados en el pretratamiento actual, situado en la zona del puerto, nos confirma una correlación entre lluvias y puntas de caudal en invierno, lo que es un claro ejemplo de que parte de que la red no es estrictamente separativa entre aguas fecales y aguas pluviales.

Este caudal de lluvia representa sobre un 10% del caudal tratado en épocas invernales, por lo que debido a la estacionalidad de población existente en O Grove, los caudales de tratamiento en invierno (aún incluyendo la contribución de las aguas pluviales) son sensiblemente inferiores a los correspondientes al verano.

22.- En referencia a la **interferencia de las aguas de regadío**

La depuradora de O Grove se proyecta para el tratamiento de aguas residuales urbanas de carácter fecal a las que se une cierta cantidad de aguas pluviales recogidas en zonas de carácter urbano que se encuentran dotadas de instalaciones de alcantarillado y saneamiento.

El agua de regadío no entrará en ningún caso en este sistema al convertirse en escorrentía superficial o subsuperficial y añadirse a los cursos fluviales.

23.- En referencia a **posibles actividades molestas, nocivas y peligrosas**

El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se tramitará con el proyecto de construcción de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 2183/1968, por el que se regula la aplicación del reglamento en las zonas de Dominio Público y sobre actividades ejecutables directamente por órganos oficiales.

En el Reglamento se define:

Actividades Molestas: Serán calificadas como «molestas» las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

Actividades Insalubres: Se calificarán como «insalubres» las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

El diseño de la EDAR de O Grove, con los medios de desodorización incluidos en el Pliego de Bases, no se debería considerar incluido en los anteriores epígrafes, aunque es un aspecto que se evaluará en la tramitación del RAMINP, para que llegado el caso se incorporen al definitivo proyecto constructivo.

Aunque efectivamente, la EDAR se localizará a menos de 2.000 metros del núcleo más cercano, no se incumple la normativa del RAMINP, ya que este habla de casos generales y en este caso se trata del punto óptimo. Dado que la situación de la nueva EDAR es el resultado de un exhaustivo análisis de alternativas, está ajustada a derecho.

24.- En referencia al **posible impacto visual y olfativo de la instalación**

Uno de los factores fundamentales por los que se ha escogido la parcela donde se ha diseñado la EDAR ha sido el menor impacto paisajístico. La parcela se encuentra situada en una antigua cantera abandonada, anexa a la zona industrial de Garavilla y en una de las zonas con menos densidad poblacional de todo el Concello, por lo que los impactos paisajísticos serán mínimos.

Con respecto al impacto olfativo, el Pliego de Bases de la depuradora (Anejo número 15 del proyecto) obliga a la desodorización en las instalaciones cubiertas de la E.D.A.R., al menos, el edificio de pretratamiento y la sala de secado de fangos, que son las zonas de potencial producción de olores.

25.- En referencia a los **cálculos presupuestarios**

El presupuesto del Anteproyecto Sistema de Colectores Generales y nueva EDAR en O Grove atiende a precios de mercado actuales y está realizado con un gran rigor técnico, por lo que no es de esperar un aumento en ninguna de sus partidas. Este presupuesto supone un 44% de incremento sobre la solución inicial, ubicada en el

puerto, debido al aumento en las conducciones de saneamiento y bombeo necesarias para trasladar las aguas a la parcela de la EDAR.

En cuanto al coste de explotación, y debido a la disminución del coste de los reactivos en la solución de fangos activos con respecto a la solución de biofiltros de la EDAR anteriormente diseñada, encontramos un descenso de un 40% en el coste anual de explotación de la EDAR. (Anejo número 16: Plan de Explotación).

26.- En referencia a las **características estructurales de la instalación**

La parcela sobre la que se encuentra diseñada la EDAR comprende 10 106 m². Esta es una parcela más que suficiente para la construcción de una EDAR de 40 000 habitantes, población de diseño en el año horizonte de la vida útil de la EDAR.

Su ubicación no impide una ampliación de las instalaciones, pero esta debe ser sólo una de las alternativas de estudio cuando la capacidad de la EDAR proyectada sea insuficiente.

27.- En referencia a la **regeneración de la marisma de Laxe en Rons**

La solicitud de la regeneración de la marisma de Laxe en Rons trasciende al contenido de este proyecto y en, todo caso, a las competencias de Augas de Galicia.

28.- En referencia al **cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE**

Las instalaciones proyectadas están diseñadas para cumplir en su totalidad los requisitos de la Directiva del Consejo 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DOCE núm. L 135, de 30 de mayo de 1991), excepto en el plazo de ejecución de la EDAR, que debía haber sido construida antes del 31 de diciembre del año 2005 (Artículo 4).

En el artículo 20 (letra D) de esta directiva se señalan además los métodos de referencia para el seguimiento y evaluación de resultados, que deberán ser controlados por la Administración competente.

O Grove, 8 de maio de 2008.

O Alcalde

José Antonio Cacabelos Rico